

Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de Caixa Rural Vinaròs S.C.C.V.



Aprobado por Consejo Rector 18/12/2023

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
Capítulo I: Naturaleza jurídica y Objeto.....	3
Capítulo II: Funciones y competencias	3
Capítulo III: Composición	8
Capítulo IV: Sujeto de las actividades de la Comisión	9
Capítulo V: Designación y cese de sus miembros	9
Capítulo VI: Reuniones.....	10
Capítulo VII: Relaciones de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos	12
Capítulo VIII: Facultades, Obligaciones e interpretación	15

Capítulo I: Naturaleza jurídica y Objeto

Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de la Caja, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.

El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Rector de la Caja, previa propuesta de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.

El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, constituido en cumplimiento de la normativa aplicable, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

Capítulo II: Funciones y competencias

Artículo 3. Funciones de la Comisión

Las funciones de la Comisión comprenderán las siguientes materias:

1. La suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales en materias propias de esta Comisión.
2. La supervisión de la Auditoría Interna.
3. La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja, en particular, asegurar que los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la institución.
4. La actividad del Auditor de Cuentas.
5. La información económico-financiera de la Caja.
6. Cualesquiera otras que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 4. Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna

La Comisión tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna:

1. Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
2. Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
3. Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
4. Velar por que Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
5. Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable.
6. Velar por el correcto cumplimiento e implantación del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (SGCP), en especial supervisar la actuación del Órgano de Cumplimiento Penal establecido en el referido SGCP.
7. Establecer y supervisar el Canal de Denuncias de la Caja que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia-que adviertan en el seno de la Caja, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiéndole asimismo la función decisoria en relación con los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.
8. Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o de la presente Comisión.

Artículo 5. Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

1. Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en ese ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de la estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.
2. Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
3. Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.

4. Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
5. Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
6. Evaluará los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
7. Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operaciones, incluidos los legales, tecnológicos, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
8. Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la entidad.
9. Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
10. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
11. Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja.
12. Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.
13. Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 6. Funciones relativas al cumplimiento normativo

La Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito de cumplimiento normativo:

1. Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
2. Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
3. Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.

Artículo 7. Funciones relativas al Auditor de Cuentas

La Comisión tendrá las siguientes funciones respecto al Auditor de Cuentas:

1. Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:

1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y

2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.

2. Recabar del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
3. Preservar la independencia de los Auditores de Cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a esta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

4. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
5. Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los Auditores de Cuentas.
6. Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas a sus recomendaciones.
7. Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Artículo 8. Funciones relativas a la supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera

La Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera:

- 1) Informar a la Asamblea General de Socios sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- 2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y en particular, cuando la entidad venga obligada por la normativa a contar con un Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIIF) a conocer, entender y supervisar la eficacia del mismo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- 3) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente, que sea distinta a la recurrente obligatoria a reportar a Banco de España.
- 4) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, socios, inversores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.
- 6) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 9. Otras funciones de la Comisión

Serán también funciones de la Comisión las siguientes:

- 1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 1º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 2º. las operaciones con partes vinculadas que no estén expresamente asignadas su control a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria.
- 2) Supervisar el cumplimiento por la Caja de las obligaciones en materia protección de datos de carácter personal.
- 3) Supervisar las obligaciones de la Caja en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Capítulo III: Composición

Artículo 10. Composición

- 1) La Comisión estará formada por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:
 - Revestir la condición de consejero independiente.
 - No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
 - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito.
 - Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.
 - Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 3) En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 11. Número de miembros

- 1) La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2) Asimismo, el Consejo procurará que los miembros de la Comisión tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, como podrían ser los de finanzas, control interno y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros.

Capítulo IV: Sujeto de las actividades de la Comisión

Artículo 12. Sujeto de las actividades de la Comisión

Las actividades de la Comisión se extenderán a la Caja.

Capítulo V: Designación y cese de sus miembros

Artículo 13. Designación de miembros. Cargos

- 1) Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.
- 2) Igualmente, el Consejo designará a su vez de entre los miembros de la Comisión a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Deberá ser un consejero independiente, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de socios de la Caja.

- 3) La Comisión podrá designar un Secretario, que podrá ser el del Consejo, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 14. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

Artículo 15. Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

Capítulo VI: Reuniones

Artículo 16. Sesiones

- 1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente de la Comisión pueda informar adecuadamente al Consejo sobre las actividades de esta Comisión.

Igualmente, la Comisión deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

- 2) Las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 3) Podrán celebrarse reuniones de la Comisión a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los miembros de la Comisión dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la celebración de la Comisión se considerará celebrada en el lugar del domicilio social,
- 4) La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 5) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 17. Convocatoria

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 7 días por el Secretario de la Comisión cada uno de sus miembros por valija interna, carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, diferenciando en lo posible las materias objeto de decisión y las de mera información, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

Artículo 18. Constitución

- 1) Quedará constituida la Comisión con la presencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros.
- 2) Los miembros de la Comisión podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.
- 3) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 19. Acuerdos

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 3) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

Artículo 20. Asistencia

- 1) A requerimiento de la Comisión, podrá asistir a la misma cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.

- 3) La Comisión podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
- 4) Asimismo, la Comisión podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 5) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente de la Comisión y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros de la Comisión consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones de la Comisión. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a esta Comisión de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad de la Comisión, así como la de información por parte del Director General.

La presencia de otros empleados o consejeros en las reuniones de la Comisión debe ser como regla general de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer nunca una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la Comisión, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros de la Comisión.

Asimismo, y en particular, el Auditor de Cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.

Artículo 21. Remuneración

Los miembros de la Comisión no recibirán remuneración alguna por la asistencia al mismo.

Capítulo VII: Relaciones de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos

Artículo 22. Relaciones con el Consejo Rector

- 1) El Presidente de la Comisión informará al Consejo Rector en la primera sesión de este posterior a la reunión de la Comisión sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por la Comisión, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia de la Comisión.

Artículo 23. Relaciones con la Auditoría Interna

- 1) La Comisión propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de Auditoría Interna.
- 2) La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo el responsable una dependencia funcional de la propia Comisión.
- 3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el responsable de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de deliberación y toma de decisiones de la Comisión.

El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de socios.

Artículo 24. Relaciones con Cumplimiento Normativo

El responsable de la unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicha Comisión de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

Artículo 25. Relaciones con la Unidad Global del Riesgo

- 1) Corresponderá a la Comisión la selección y propuesta de nombramiento, reelección y cese del responsable de la Unidad Global del Riesgo.
- 2) La Comisión orientará y supervisará las actividades de la Unidad Global del Riesgo, manteniendo esta Unidad una dependencia funcional de la propia Comisión.
- 3) Adicionalmente el responsable de la Unidad Global del Riesgo podrá asistir a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de toma de decisiones de la Comisión, todo ello sin perjuicio del acceso directo al Consejo Rector.

Artículo 26. Relaciones con el Auditor de Cuentas

- 1) La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

- 2) En todo caso, la comunicación entre la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos y el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Artículo 27. Relaciones con la Dirección General de la Caja

La Comisión establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección general de la Caja, a través del Presidente de la Comisión y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

Artículo 28. Relaciones con las Autoridades Competentes

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 29. Relaciones con Profesionales Externos

La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, el cual deberá informar al Presidente del Consejo de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

La Comisión podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del Secretario de los fondos adecuados para ello.

En especial, la Comisión tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación al terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Capítulo VIII: Facultades, Obligaciones e interpretación

Artículo 29. Facultades y Obligaciones

- 1) La Comisión podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente, a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Caja, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 30. Medios y recursos

- 1) La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión.
- 2) Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 31. Cumplimiento y difusión

- 1) Los miembros de la Comisión y la Dirección General de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario de la Comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 32. Interpretación

- 1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores.
- 2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.

MIEMBROS ACTUALES COMISIÓN MISTA DE AUDITORIA Y RIESGOS

La composición de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de Caixa Vinaròs es la siguiente:

NOMBRE DEL CONSEJERO	CARGO
Don Francisco Manuel Gallego Febrer	Presidente
Don Gonzalo Velasco Llorach	Secretario
Doña Cristina Albiol Guimera	Vocal